36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2017-01369

Atendiendo la solicitud a folios 34 y 35 del expediente, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a lo referente al poder y la solicitud de terminación por pago total, se requiere al petente para que acredite la representación legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio en cabeza del señor Ricardo Reyes Marín.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

09 AGO 2022

DECD

FL. 70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2018-509

En atención a la petición que antecede (fl 68 a 69), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 72 C.M. 2019-00454

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

09 AGO 2022 Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 11 C.M. 2018-01157

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. **ORDENAR** la entrega de títulos a favor de la parte demandada previa verificación de embargo de remanentes.

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

09 AGO 2022 Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria
Cielo Julieth Gutiérrez González

D.E.C.D.

FL. 35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M 2019-00226

Atendiendo al escrito visto a folio 80 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S., y a la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA en representación de esta, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Previo a dar curso a la cesión que antecede, se requiere a quienes suscriben la solicitud a fin de que allegue documento legal idóneo mediante el cual se acredite la calidad en la que actúan, de igual forma, el escrito mediante el cual se estipulan las clausulas por la cuales se rige el Contrato de Cesión del Crédito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 AGO 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2015-00054

En atención al escrito que antecede visto a folio 13 de la encuadernación, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 08 de abril de 2022 (fl. 11).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

09 AGO 2022

YCPM

FL. 112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2015-01486

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada de la demandante cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al togado Joaquín Emilio Gómez Manzano.

2. Se ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 73 C.M. No 2018-0399

En punto del escrito que antecede, el juzgado dispone;

1- Aprobar de la liquidación del crédito aportada por la parte actora vista a folio 78-79 por valor **$91.065.965,64 con corte al 26 de abril de 2021**, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

2. Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del extremo actor el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C. 0 9 AGO 2022
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA-SECRETARIO

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 AGO 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 69 C.M. No 2015-1145

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora [fol 77-80] por valor **$7.341.916,08 con corte al 25 de noviembre de 2021.**

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 09 AGO 2022
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA-SECRETARIO

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M 2019-00927

En atención a la solicitud que antecede (fls. 58 y 59), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 75 C.M 2019-00927

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandad tengan depositados a su nombre en la cuenta No. 79541271908 de BANCOLOMBIA S.A. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $6'152.926.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
0 9 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M. 2020-00158

Encontrándose el proceso al despacho se observa que la liquidación de crédito que obra a folio 36 del encuadernado no se le ha impartido trámite, no obstante, la misma data del año 2020, en tal sentido, se requiere a la apoderada de la actora a fin de que realice la actualización conforme el numeral 4° del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM.

FL. 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M 2020-00158

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado LUIS FELIPE PRADA RAMREZ, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT´S, a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $3'313.012.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN GH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 134 de esta
0 9 AGO 2022 **fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2015-00753

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado del actor a fin de que allegue la constancia de radicación ante la entidad INGECEVILLAS S.A.S., del oficio No. 61988 del 10 octubre de 2019, retirado por la dependiente judicial autorizada el día 29 del mismo mes y año.

2. En punto a la solicitud frente a la secuestre y atendiendo que pese a los requerimientos realizados en el presente asunto no se ha proferido pronunciamiento por parte de la señora Ana Stella Sierra Silva, el despacho procedió a verificar la lista de auxiliares de la justicia donde se evidencia la exclusión de la misma, en tal sentido, el Juzgado la releva cargo y en su reemplazo se designa como nuevo secuestre a FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN S.A.S., quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Comuníquese la designación informándole que debe aceptar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación.

Una vez posesionado, el secuestre deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Despacho su lugar de ubicación, estado y conservación (Art. 51 C.G.P).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2015-00753

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 44 y del cuaderno principal, se ordena oficiar, por secretaría, al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 80

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 04 C.M 2019-00130

En atención al escrito que antecede visto a folio 79 de la encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de noviembre de 2021 (fl. 77).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
09 AGO 2022
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

0 8 AGO 2022

Bogotá D.C, _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M 2013-01334

Para todos los efectos procesales y acorde con la documental allegada, téngase en cuenta que HYUNDAI CRÉDITOS S.A.S., demandante cambio su nombre por el de NISA BUSINESS S.A.S., continuando por ende con su calidad de demandante.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
0 9 AGO 2022
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M. 2019-1931

Vista la petitoria allegada por el apoderado de la parte actora a folios 94 a 102 C.1.-, se requiere a la secretaria para que dé cumplimiento al inciso segundo del auto de fecha 14 de diciembre de 2021 visto a folio 73.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N°** 132
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M 2017-00059

En punto a la solicitud que antecede, se REQUIERE a la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
09 AGO 2022
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2019-00412

Tal como lo solicita la parte actora el juzgado dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES Y PROYECTOS SANTA ANITAS S.A.S.** identificado con la matricula **No 1277024 de Bogotá** denunciado como de propiedad de la demandada

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

211

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2018-00208

En atención a lo solicitado en las páginas 174 a 181 del del cuaderno principal, conforme a lo normado en los artículos 1666 y siguientes del C.C. y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se acepta la subrogación efectuada entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de $38.976.629.oo

Conforme a lo anterior, sería del caso tener como demandante en lo sucesivo a la subrogada –FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-, no obstante, de la solicitud visible a páginas 182 Y 202 del del cuaderno principal, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito en la proporción que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y que éste le hace a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-.

Tener como ejecutantes a BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-.

De otra parte, previamente a reconocer personería para actuar al abogado Manuel Hernandez Díaz, se requiere para que presente el certificado de vigencia de la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019, con una fecha de expedición no mayor a un mes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2016-00818

De conformidad con la solicitud obrante a folio 106, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-330996, propiedad de la parte demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para la inscripción del mismo.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36435, propiedad de la parte demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para la inscripción del mismo.

3. Se limitan por ahora las medidas cautelares solicitadas, atendiendo el monto del crédito cobrado, y evitar incurrir en un exceso de embargos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 AGO 2022

Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2008-00661

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT´S de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $50'000.000.oo

De otra parte, la oficina de apoyo proceda con la actualización y el trámite del oficio 22880 del 8 de octubre de 2020, dirigido al Banco W S.A.S.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M 2016-543

Niéguese lo solicitado realizada por la demanda (fls. 24 a 33) por improcedente, toda vez que no se reúnen los presupuestos del artículo 597 numeral 3 y 602 del C.G.P., para el levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
09 AGO 2022
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 09 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 25 C.M 2018-549

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT´S, a su nombre en los Bancos BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULARM, DAVIVIENDA, COLPATRIA y BBVA relacionados por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $29´020.518

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 P.C.C.M 2018-729

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada MARCELA RODRIGUEZ FONSECA, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001418900320210015100 que se adelanta ante el Juzgado 03 DE Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

Ofíciese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de $25.000.000.oo (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Por otro lado, en relación a la solicitud que antecede y con fundamento en la documental antes citada, se informa que le presente fue elaborado en fecha 29 de septiembre de 2021 y retirado el 15 de octubre del mismo año; sin información del trámite impartido a este.

Por secretaria se requiera a la parte actora para informe el tramite dado al despacho comisorio N°1046.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutierrez González
Secretario

fer

FL. 165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M. 2017-01580

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N-20706930, el Juzgado fija la hora de las 3:00 p.m del día 31 del mes Agosto del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
09 AGO 2022
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M 2016-01107

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

El EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-530561** denunciado como de propiedad del demandado **PINZÓN LIZARDO**.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2004-00832

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar la ampliación de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado LISANDRO LOPEZ o LISANDRO JOSE LOPEZ FORERO y demás emolumentos percibidos, y que fuera ordenada mediante oficio No. 196 del 26 de enero de 2005, la cual se amplía en la suma de $15.000.000.oo, más, a la cuantía citada en el oficio referido en precedencia. En consecuencia, para lo fines aquí indicados, ofíciese al pagador de la POLICIA NACIONAL. Ofíciese

De otra parte, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en consideración a que el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL esta localidad, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio No. OOECM-0122CC-3472 del 28 de enero de 2022, enviado al citado estrado judicial vía correo electrónico el 8 de febrero del año en curso, se le **REQUIERE** para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, explique las razones por las cuales no ha dado acatamiento a lo allí ordenado, en punto de la conversión de los títulos judiciales que allí reposen para el proceso de la referencia. Hágasele para el efecto las prevenciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del C. General del Proceso, pues en virtud del principio de colaboración que debe existir entre las autoridades judiciales, es imperioso que las ordenes emitidas se acaten con prontitud. Anéxese al oficio la respuesta allegada del Banco Agrario y que milita a folio 254 a 278 de este cuaderno para lo pertinente. **Líbrese comunicación enviando las constancias de radicado del oficio.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios respectivos a través del correo institucional al **pagador y al Juzgado** correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

En conocimiento de la actora, la información allegada del pagador de la Policía Nacional, para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 09/08/2022 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a67d5bdb7666df062e0a7d69e57816580c6ed43e639240c5caf39aef3043fa**

Documento generado en 08/08/2022 11:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

FL. 66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2017-44

Por secretaría actualícense los oficios de desembargo No. O-0121-1950 de fecha 26 de enero de 2021, dirijo al proceso 13-2016-234 que actualmente cursa en el juzgado primero civil del circuito ejecución de sentencias de Bogotá.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 50 C.M 2011-668

En punto de lo solicitado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

Se decreta embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT´S, a su nombre en las entidades financieras BANCO FIANDINA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCO CAJA SOCIAL Y ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de $50.000.000.oo. M/Cte.

De otro lado, por secretaria REQUIERASE a banco de Bogotá, banco av villas, Helm bank, Bancolombia, BBVA, CorpBanca, banco BCSC, BANCA MIA Y banco HSBC, a fin de respuesta al oficio 1078 de 25 de agosto de 2016.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades financieras respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 44 C.M. 2003-01166

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 157-64258, el Juzgado fija la hora de las 2:00 P.M del día 31 del mes Agosto del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii0) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

09 AGO 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

FL. 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 P.C.C.M 2019-1089

Atendiendo al escrito visto a folios 32 y 33 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

FER

FL. 92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2016-00068

Visto el poder general que milita a folios 82 a 89 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM.

FL. 172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2017-00498

Atendiendo al escrito visto a folios 159 a 164 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Visto el poder especial que milita a folios 165 a 171 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, como apoderado de la parte actora cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado Nº 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 C.M 2013-1191

Atendiendo al escrito visto a folios 146 a 152 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado MAYR ALEJANDRA GAM PINZON como apoderado de la parte demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS en los términos y pra los fines del poder conferido para el efecto (Fls.154 -156), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 803 y 814 ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 con anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 dos mil veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M.M. 2017-00056

Atendiendo a la petición obrante a folio 138 del expediente del cuaderno principal, la libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 25 de enero de 2022 folio 137 en el que se resolvió lo concerniente a la renuncia del poder.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

FL. 117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2005-0738

Atendiendo al escrito visto a folios 115 a 117 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por IRENE CIFUENTES GÓMEZ, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2018-217

Atendiendo al escrito visto a folios 141 a 142 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia del mandato otorgado en endoso por HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 110

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M. 2015-01369

Visto el poder general que milita a folios 100 a 109 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

09 AGO 2022

YCPM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 8 C.M 2016-266

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado JUAN CARLOS BALLESTEROS GONZALEZ, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT´S, a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 75 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $46'000.000.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 09 C.M. 2015-01314

Atendiendo al escrito visto a folios 41 al 43, previamente a reconocer personería para actuar se requiere al abogado para que acredite la representación legal de FINAVAL S.A.S., en cabeza del señor LUIS GILBERTO ZULUAGA LOPEZ.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

FL. 105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M. 2016-1458

Visto el poder general que milita a folios 92 a 104 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M. 2019-00676

A la solicitud obrante a folios 104 al 110, conforme a lo normado en los artículos 1666 y siguientes del C.C. y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que se acepta la subrogación efectuada entre ASESORÍAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A., por la suma de $ 21.966.083.oo

Conforme a lo anterior, tener como ejecutantes a ASESORÍAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A.

Reconocer a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderado judicial del AFIANZADORA NACIONAL S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

De otra parte, sería del caso entrar a disponer los que en derecho corresponde en punto de la liquidación del crédito aportada por la parte, actora, peo una vez verificada la misma se hace necesario requerir a la parte demandante ASESORÍAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., a fin de que se impute el valor recibido por AFIANZADORA NACIONAL S.A por concepto de la subrogación.

De igual forma, se requiere a la cesionaria en subrogación AFIANZADORA NACIONAL S.A a fin de que allegue la liquidación del crédito correspondiente a la porción del crédito aquí perseguido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 43 C.M. 2005-00278

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado OMAR IVAN CAMARGO GONZALEZ devengue como empleado de CODENSA.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $ 3'000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

FL. 162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 10 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M. 2003-00982

El escrito allegado por el apoderado del demandado que milita en CD a folio 160 del encuadernado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

10 9 AGO 2022

YCPM.

FL. 424

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2003-502

Agréguese a los autos informes y las consignaciones allegadas por el secuestre que milita a folios 414 a 423 del encuadernado y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

09 AGO 2022

Juzgado 32 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

fer

FL. 1043

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2003-502

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

1. Por secretaría póngase en conocimiento de la actora el folio 936 del presente cuaderno.

2. Así mismo, se requiere al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, para que informe la respuesta dad a al oficio O-0321-1753 de fecha 17 de marzo de 2021. ofíciese.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

3. En punto de la entrega de títulos el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 10 de marzo de 2021 visto a folio 919.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Cumplido lo aquí ordenado regrese el proceso al despacho, a fin de proveer lo que corresponda al avaluó incorporado dentro del expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

09 AGO 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

YCPM

FL. 353

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 **C.M.** 2017-694

Por secretaria agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los canales digitales el auxiliar de la justicia visto a folio 352 del cuaderno dos.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N°** 134 **de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 343

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M. 2017-691

De las liquidaciones de crédito que militan a folios 336 a 343 del cuaderno principal, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibídem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

YCPM.

FL. 115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-01343

En atención a la petición que antecede (fl. 99), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso incoado por BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. cesionario SYSTEMGROUP S.A.S. contra ANGIE TATIANA HERERRA TELLEZ por **pago total de la obligación.**

2. Las medidas cautelares continuaran vigentes para la demanda acumulada incoada por FINANZAUTOS S.A

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción ejecutiva principal a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. El presente proceso quedara en secretaria a disposición de las partes dentro de la acción acumulada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

YCPM

FL. 52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 6 C.M 2019-984

Dando alcance a la petición vista a folio 51 del encuadernado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.36840900 de purificación Tolima, denunciado como de propiedad de la demandada ANA GLADYS VARGAS

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Frente a las medidas cautelares se limitan por ahora a las ya decretadas art 599 C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 7 C.M. 2016-00132

De conformidad con la solicitud obrante a folio 33, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que tenga el demandado HÉCTOR FABIO BAUTISTA CASTRO sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-330996, propiedad de la parte demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para la inscripción del mismo. (art 593 numeral 1 C.G.P)

2. Ordena el embargo de derecho de cuota que tenga el demandado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula #240-36436 ubicado en la ciudad de pasto. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
0 9 AGO 2022 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

FL. 98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M. 2017-1021

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido, se requiere a la profesional en derecho Clara Yolanda Velásquez Ulloa para que acredite con el respectivo certificado de existencia y representación de COBROACTIVO S.A.S., que la señora Ana María Ramírez Ospina ostenta la calidad de Representante Legal.

2. Cumplido lo ordenado en el numeral 1se resolverá lo que corresponda a las cautelas pretendidas

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
0 9 AGO 2022 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 29 C.M. No2017-1412

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 09 de diciembre de 2020 [fol 55], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 12 de agosto de 2020 hasta el 4 de marzo de 2022.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$44.333.575,98** con corte al 4 de marzo de 2022., conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 0 9 AGO 20221
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

71

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M 2017-1412

En punto de lo solicitado vista a folio 44, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio circular No. 0637** ordenado en auto de 15 de enero de 2018 en auto. **Líbrese comunicación.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

0 9 AGO 2022

fer

FL. 166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M 2019-00766

Previo a resolver lo pertinente a la renuncia de poder, se requiere al memorialista que acredite el envío de la notificación a la parte demandante y cesionaria, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

09 AGO 2022

YCPM

FL. 70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 P.C.C.M 2019-864

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado SEBASTIAN ABRIL PERTA devengue como empleado de la empresa UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $50.000.00.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 34 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

0 8 AGO 2022

fer

FL. 79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2014-00707

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido, se requiere a la profesional en derecho Clara Yolanda Velásquez Ulloa para que acredite con el respectivo certificado de existencia y representación de COBROACTIVO S.A.S., que la señora Ana María Ramírez Ospina ostenta la calidad de Representante Legal.

2. De cara a la solicitud de compartir el expediente digital, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

3. Cumplido lo ordenado en el numeral 1se resolverá lo que corresponda a las cautelas pretendidas

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

09 AGO 2022

YCPM

FL. 105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M. 2017-1098

En atención a la petición de hecha por representante legal de la parte demandante, estese al auto de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl. 83), donde el presente proceso terminó por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2017-28

Dando alcance al escrito que antecede presentado por el apoderado actor, mediante el cual solicita la aclaración del auto de fecha 11 de febrero de 2022, el Juzgado de entrada le indica al Libelista que no hay lugar a aclaración de la misma, teniendo en cuenta que el auto fue desanotadar en debida forma tanto en el sistema de consulta como el que se encuentra físico dentro del expediente.

Se insta al petente para que verifique en debida forma por el radica completo del expediente, dado que si bien al auto que hace referencia es del origen 58 civil municipal y el que ocupa este proceso es de origen 37 civil municipal, con auto de aprueba liquidación visible a folio 106 del cuaderno principal.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M. 2017-01285

La comunicación de la Sociedad SKY Electronics Zona Franca S.A.S., que milita a folios 123 a 133 del cuaderno de medidas cautelares mediante, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
09 AGO 2022
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM.

FL. 102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 C.M 2017-0333

Agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar que milita a folios 74 a 101 del cuaderno de medidas cautelares, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

08 AGO 2022

Bogotá D.C, _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 86 C.M 2018-00830

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 133 de la encuadernación de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 08 de abril de 2022 (fl. 129), toda vez que por tratarse de una venta de pública subasta el bien rematado, que para el presente asunto es el vehículo de placa DOU-171, debe estar saneado, libre de gravámenes e impuestos.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

09 AGO 2022

C.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 0 8 AGO 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 76 C.M. 2020-00215

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

0 9 AGO 2022 Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González

D.E.C.D.

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 de AGO 2022 de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 10 P.C.C.M. 2018-01157

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que fuere radicado de manera física en la oficina de apoyo, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
09 AGO 2022
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González

D.E.C.D.

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 79 C.M. 2016-679

En atención al inciso 2° del informe secretarial antecede (fls 75 A 84), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
0 9 AGO 2022 **Por anotación en estado N°** 12 **de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M 2016-01231

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar por secretaría al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución Municipal de Bogotá a fin de informe a este despacho judicial y para el proceso de la referencia el estado actual del proceso 11001400302320120148300.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

YCPM

FL. 186

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M 2016-1231

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la parte demandada, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
0 9 AGO 2022
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M. 2016-00884

Previamente a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora y demandada, para que aclaren si la causal de terminación del proceso es por transacción del proceso (Art 312 C.G.P.) o si lo es por dación en pago.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 134 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

09 AGO 2022

DECD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 04 C.M 2016-1092

En atención a la petición que antecede (fl. 92), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demanda.

7. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
0 9 AGO 2022
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 AGO 2022 -de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 07 C.M. 2014-00382

En atención a la petición incoada por la parte activa obrante folio 181 del encuadernado y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito.**

2. Ordenar **el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciese.

3. **No** condenar en **costas ni perjuicios,** por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.

5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2013 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

09 AGO 2022 Por anotación en estado No. 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda

D.E.C.D.

FL. 84

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M. 2017-1466

En atención a las peticiones que anteceden (fl. 80 a 83), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09 AGO 2022
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M 2015-1205

En atención a la aclaración hecha por la parte actora (fl. 130) y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

09 AGO 2022

FER

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 0 8 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 12 C.M. 2011-00660

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 28 de mayo de 2021 donde se comisiono a la Alcaldía Local que corresponda y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad No 27, 28, 29 y 30.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase actualizar el despacho comisorio No DC-0621-27, así mismo, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita el oficio al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales, para los juzgados Civiles y de Familia, en cumplimiento al artículo 4° del ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado mediante acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y PCSJA19-11336 de 2019, por lo tanto, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
0 9 AGO 2022 Por anotación en estado No. 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria
Cielo Julieth Gutiérrez González

D.E.C.D.

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 12 C.M. 2011-00660

El escrito de terminación allegado por el apoderado de la demandada folios 80 al 92, junto con la copia de consignación y el certificado de paz y salvo, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado. Igualmente, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito arrimado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

09 AGO 2022 Por anotación en estado No. 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria
Cielo Julieth Gutiérrez González

21

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M. 2014-00347

En atención a la solicitud obrante a folio 154 por ser procedente, de conformidad a lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado Dispone,

1. Corregir el numeral 2° del auto adiado 8 de junio del año 2020 en el sentido de indicar que, el Fondo Nacional de Garantías S.A., fue reconocido como subrogatorio del Banco de Bogotá, en cuantía de $12'959.377, según auto de fecha 6 de julio de 2015 (fol.43), y este a su vez cedió el crédito a Central de Inversiones S.A. (fol. 125).

2. Corregir el numeral 3° del auto adiado 8 de junio del año 2020 en el sentido de indicar que se prosigue con la obligación que tiene en su favor Central de Inversiones S.A.

3. Corregir el numeral 4° del auto adiado 8 de junio del año 2020 en el sentido de indicar que se continua el proceso a favor de Central de Inversiones S.A.

En lo demás permanezca incólume el proveído junto con el calendado 8 de junio del año 2020.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09/08/2022 Por anotación en estado N°131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M. 2014-00347

Dando alcance y por ser procedente la solicitud obrante a folio 154 inciso 1° cuaderno principal, se ordena la actualización del despacho comisorio No 265, ordenado mediante proveído de fecha 23 de septiembre de 2014.

Proceda la oficina de apoyo judicial de conformidad.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09/08/2022 Por anotación en estado N°131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M. 2018-00610

En atención a la solicitud que antecede y vuelta a revisar la actuación adelantada, esta sede judicial, observa este Despacho la necesidad de realizar un control de legalidad con apoyo en lo previsto por el artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que faculta al Juez para que al finalizar cada etapa del proceso, efectúe un registro que conduzca a establecer si existen vicios o irregularidades que se llegaren a presentar en el curso de la Litis, en concordancia con la premisa jurisprudencial que "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*".

Lo anterior, por cuanto se advierte que el poder radicado no va con destino a este proceso, así como tampoco corresponden los sujetos procesales y el crédito que aquí se está ejecutando, en consecuencia, este Despacho dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto alguno el auto que data del 10 de noviembre de 2021, por el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación (folio 85).

2. Dejar sin valor ni efecto alguno el inciso final del 10 de noviembre de 2021 en el cual se reconoció personería jurídica para actuar a la abogada Yolima Bermúdez Pinto (folio 83).

3. Ordenar que por secretaria se comunique a las diferentes entidades bancarias lo aquí dispuesto, señalándoles que el oficio No O-1121-3606 del 25 de noviembre de 2021 de levantamiento de medidas cautelares queda sin efecto alguno, por lo que deben proceder a registrar el embargo comunicado mediante oficio 1740 del 18 junio de 2018 el cual continua vigente. Ofíciese.

4. Se requiere a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, en los mismos términos de la providencia del 23 de julio de 2021.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

DECD

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09/08/2022 Por anotación en estado N°131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

DECD

FL. 32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2018-19

Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que "Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios". Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de "inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos ($39,977,578) moneda corriente."

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargado de las mencionadas cuentas.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
0 9 AGO 2022 **Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

FL. 85

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2018-19

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Así mismo se pone en conocimiento de la actora que según informe del Banco Agrario y el juzgado de origen que obran a folio 80 y 81 de este cuaderno, para este asunto no hay títulos judiciales consignados.

En punto de las demás peticiones estese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

09 AGO 2022

Juzgado 3ª Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

fer

250

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 8 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M 2016-00540

Visto el poder especial que milita a folio 248 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ, como apoderado de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado JORGE EDISSON ARCINIEGAS ACUÑA.

De otra parte, niegese por IMPROCEDENTE la solicitud visible a folio 246 y 247 de la encuadernación, en razón a que una vez verificado el plenario se observa que no cumple con los presupuestos del literal "a" del numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso el cual señala que "*Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo* ***no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido*** *por acuerdo de las parte*", En concordancia con el numeral 1° del articulo 545 *ibidem* "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y* ***se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.*** *El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas*"; por lo que es evidente quel proceso se encuentra en curso en una causal de suspension legal, y que de reactivarse se incurriria en la causal de nulidad prevista en el articulo 133 del C. G del P.

Por consiguiente, se le pone de presente al apoderado que el proceso se suspendió por auto del 12 de octubre de 2017 con ocasión al trámite de negociación de deudas tramitado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, y posterior a ello se inicio el proceso de liquidación patrimonial que cursa actualmente en el Juzgado 58 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Consecuente con lo anterior se dispone a requerir al Juzgado 58 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad, a din de que informe el estado actual en que se encuentra el proceso de liquidación patrimonial que allí se adelanta con relación al señor Gabriel Rodriguez Gaspar. Oficiese.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 134 de esta
0 9 AGO 2022 **fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

DECD

FL. 105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C 08 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M. 2013-1086

Niéguese la solicitud vista a folios 101 a 104 de la encuadernación, en razón a que no se encuentra que la petetente este reconocida como apodera dentro del presente proceso.

En consecuencia, se requiere a MARILIANA MARTINEZ GRAJALES para que remita poder otorgado por la parte actora SERFINANZA S.A, toda vez que revisado el correo institucional no se encuentra el correo al que hace alusión y proceda a remitirlo nuevamente.

De otra parte, se requiere a la oficina de apoyo para que verifique si el 25 de abril del 2022 allegaron correo electrónico con la sustitución de poder al que hace referencia la abogada Mariliana Martínez Grajales.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

09 AGO 2022

fer

284

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2012-01533

De acuerdo con los documentos y escritos que obran a folio 271 a 282 del expediente, se requiere al señor SEGUNDO MARTIN BARBOSA AYALA, así como al abogado JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ, para que en el termino de 10 días contados a partir de su notificación electrónica o por correo certificado, se pronuncien expresamente con relación a la solicitud de terminación del proceso que obra a folio 276, así como frente al escrito allegado por la señora Blanca Mary Diaz de Ramírez (folio 279), quien aduce ser la titular del derecho de dominio del inmueble que fuera cautelado dentro del presente proceso.

Notifíquese esta determinación a los atrás mencionados, de manera **INMEDIATA**, a las direcciones electrónicas como físicas registradas al interior del proceso, anexando para el efecto copia digital de los folios 276 a 279. En igual sentido notifíquese a la señora BLANCA MARY DIAZ DE RAMÍREZ esta determinación para lo pertinente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
09/08/2022 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

DECD